

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20170038400**

Mediante proveído de fecha 15 de junio del 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del ejecutivo de mayor cuantía en favor de MARGARITA MORA SOTOMONTE en contra de la sociedad PLASTIGAR SAS por las cantidades señaladas en dicho proveído visto a folio 11 del plenario.

La sociedad demandada se notificó personalmente a través de su representante legal como da cuenta el acta de notificación militante a folio 27 de la encuadernación, sin que el extremo ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones.

Con fecha 22 de septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago acumulado entre las mismas partes del proceso principal y se dispuso la citación de acreedores, surtido el emplazamiento a través de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas sin que compareciera ningún sujeto hacer valer sus acreencias en esta ejecución, por tanto, se impone dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución.

En este orden, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad. De igual manera los títulos valor obrantes en el plenario, no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del CGP, asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos de los mandamientos de pago de fecha 15 de junio de 2017 (Principal) y 22 de septiembre de 2017 (Acumulada).

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$9.900.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP, por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto.

POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9460805527793ef6d0d3f9744b5f80cae8eb401b69e27e71ba69f1f9878b42cc**

Documento generado en 02/08/2021 07:28:07 AM